

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00216-00
Accionante	Yael Martínez Martínez
Accionado	Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Acción	TUTELA
Sentencia	098

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 3 de agosto de 2021.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los siguientes:

Afirma que el día 1 de marzo de 2021, presentó derecho de petición ante a la UARIV solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa y la entrega de ayuda humanitaria, sin que a la fecha la entidad accionada le haya dado respuesta a su solicitud.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIÓN

Solicita que se tutelen los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada frente al pago de la indemnización administrativa y la entrega de la ayuda humanitaria.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la UARIV vulnera y amenaza el derecho constitucional, de la dignidad humana y fundamental de petición.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La **UARIV** se pronunció frente a los hechos esgrimidos en su contra e indicó que dio respuesta mediante radicado N° 202172022478391 y que el día 4 de agosto de 2021 dio alcance a la respuesta N° 20217208597951 del 19 de abril de 2021, a través de la cual da respuesta de fondo a la petición presentada, la cual fue enviada a la misma dirección informada por la accionante en el escrito petitorio.

Indicó que mediante resolución N° 04102019-586995 - del 30 de abril de 2020, resolvió reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, así mismo le informó que ordenó aplicar el método técnico de priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Manifestó que el 30 de julio de 2021 ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, se encuentra realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la presente vigencia fiscal, cuya información la estarán notificando personalmente en los próximos días, razón por la cual no es procedente brindar una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que se encuentra agotando el debido proceso.

Argumentó que frente a la ayuda humanitaria la misma fue atendida de acuerdo a la estrategia implementada por la UARIV, en consecuencia, para poder notificar el acto administrativo es importante que envíe la autorización de notificación electrónica adjuntando la información solicitada.

En igual sentido sostiene que frente a los hechos existe carencia actual de objeto por hecho superado, pues la entidad ya respondió de fondo las peticiones de la accionante.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto, el Despacho identificará cuál es la tesis que maneja cada una de las partes, cuál es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante:

Considera conculcado su derecho fundamental de petición toda vez que la UARIV no ha dado respuesta de fondo a la petición presentada desde el pasado 1 de marzo de 2021.

Tesis de la parte accionada

La **UARIV** afirma que mediante comunicación N° 202172022478391 el día 4 de agosto de 2021 dio alcance a la respuesta N° 20217208597951 del 19 de abril de 2021, mediante la cual da respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante, la cual fue enviada a la misma dirección informada por la accionante en el escrito petitorio.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto sub examine se han vulnerado los derechos fundamentales que le asisten a la parte actora, como quiera que según su relato la UARIV no ha dado respuesta frente al pago de la indemnización administrativa y frente a la entrega de ayuda humanitaria, o si por el contrario la entidad demandada ya dio respuesta a la solicitud presentada por la parte accionante.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATARIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

La parte accionante afirma haber presentado petición ante la UARIV solicitando pago de la reparación directa y entrega de ayuda humanitaria y aportó como prueba de la mencionada solicitud el siguiente documento:

Medellín – Antioquia, 16 de marzo de 20 21

1/3/2021

orteo.unidadvictimas.gov...



Rnd No: 2021-602-008488-2

Fecha Rut: 05-03-2021 11:20 AM UN VALENTINA QUIRY
Pais: PQR

Señores:

Por su parte la entidad accionada afirma que mediante comunicación N° 202172022478391 el día 4 de agosto de 2021 dio alcance a la respuesta N° 20217208597951 del 19 de abril de 2021, mediante la cual da respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante, allí le informó que mediante resolución N° 04102019-586995 del 30 de abril de 2020, resolvió reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa así mismo ordenó aplicar el método técnico de priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa.

Así mismo le informó que el 30 de julio de 2021 ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, se encuentra realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la presente vigencia fiscal. Señaló que dicha información la estarán notificando personalmente a las víctimas en los próximos días, por esta razón no es procedente brindar una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que se encuentra agotando el debido proceso.

ASUNTO: ALCANCE A RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN COD. LEX. 6019661 D.L # 1075089371 M.N. 387.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar alcance a la respuesta emitida bajo radicado de salida 20217208597951 de fecha 19 de abril de 2021, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el marco normativo LEY 387 de 1997 RAD. 491938-2487296, la Unidad para las Víctimas, brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

Si bien es cierto la Unidad para las Víctimas, mediante Resolución No. 04102019-586995, del 30 de abril de 2020, administrativo debidamente motivado resolvió:

1.) ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO ()

Segundamente, en su artículo 1.) SEGUNDO. Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal ()

De acuerdo a todo lo anterior resulta pertinente informar que, efectivamente el 30 de julio de 2021 se ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, la Unidad para las Víctimas se encuentra actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la presente vigencia fiscal, cuya información le estaremos notificando personalmente en los próximos días.

De otra parte, frente a la entrega de ayuda humanitaria le indicó a la accionante que la misma fue atendida de acuerdo a la estrategia implementada por la entidad; sin embargo, dicha decisión está debidamente motivada mediante acto administrativo, pero para conocer el contenido completo de la decisión, solicita la autorización de notificación electrónica adjuntando una información personal de la actora.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20216020084882
Código LEX: 5573573
D.I #: 1075089371

Sobre su solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que la misma fue atendida de acuerdo con la estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "procedimiento de identificación de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015[1].

En consecuencia, dicha determinación, debidamente motivada mediante acto administrativo, para conocer el contenido completo de la decisión proferida por la Unidad para las Víctimas y realizar el proceso de notificación, se solicita el envío de autorización de notificación electrónica desde un correo personal y de uso exclusivo a unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co, mencionando la siguiente información:

- Nombre completo
- Tipo y número de documento: Cédula de ciudadanía, tarjeta Identidad, cédula de extranjera, Nit, NUIP, **pasaporte o Nuiip**.
- Fecha de Nacimiento
- Pertenencia Étnica: Afrodescendiente, Indígena, Negro, Palenquero, Raizal, Rrom o Ninguna,
- Sexo: Mujer, Hombre, Intersexual
- Departamento, Municipio y Dirección de Residencia.
- Número Telefónico o Celular de contacto
- Correo electrónico.
- Autorización de notificar las actuaciones administrativas mediante correo electrónico.

En caso de no contar con correo electrónico, recuerde que puede ser creado de manera gratuita con cualquier proveedor de correos electrónicos como: Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, entre otros. Es importante que este correo electrónico sea de uso personal, ya que, mediante este, se estará enviando información confidencial, frente a los trámites que se estén adelantado con la Unidad para las Víctimas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante el cual se faculta a la Unidad para las Víctimas a realizar el proceso de notificación por medios electrónicos. En caso de haberlo enviado, por favor hacer caso omiso de la presente solicitud, ya que la Unidad para

Ahora bien, una vez analizada la respuesta emitida por la entidad accionada, se observa que la misma responde parcialmente la petición realizada por la accionante, como quiera que la información suministrada frente la entrega de los componentes de ayuda humanitaria es vaga y no responde de fondo lo solicitado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se pronuncia de manera clara frente a la entrega de ayuda humanitaria, si bien, dicha solicitud no le exige que responda de manera favorable a la petición, lo cierto es, que la entidad debe informar a la accionante de manera clara y de fondo la decisión que afirma en su respuesta estar motivada mediante acto administrativo.

Igualmente, la UARIV no puede exigir a los peticionarios que cuenten con correo electrónico para poder notificar las decisiones, pues dicha facultad

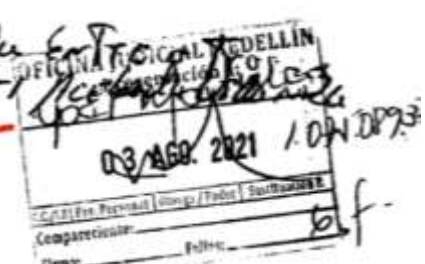
no es obligatoria y menos cuando se trata de personas que han sido desplazadas y no cuentan con la destreza para cumplir dicho requisito, para ello, el legislador habilitó diferentes canales de notificación los cuales puede acudir la entidad accionada.

En este orden de ideas, se amparará el derecho fundamental de petición de la accionante, con respecto a la solicitud de entrega de ayuda humanitaria, pues frente a la solicitud de reparación administrativa la UARIV expidió respuesta de fondo, ya que le indicó a la accionante que la misma había sido reconocida mediante resolución N° 04102019-586995 del 30 de abril de 2020, y ordenó aplicar el método técnico de priorización.

Así mismo le indicó que el 30 de julio de 2021 ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, y que en estos momentos se encuentra realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la presente vigencia fiscal, respuesta que fue enviada la dirección señalada en el escrito de tutela.

Ahora bien, frente a la notificación de la respuesta emitida por la UARIV, se observa que la accionante señaló como dirección para notificación el siguiente:

ANEXOS copia de la petición: Pedido Entregado
Atte= VOLI MARTINEZ
Direccion: millo 104 C. CARICIA 50 D. con 51
Tel= 313 6966378 ? 3226136230



La entidad accionada envió la respuesta a la dirección señalado por la tutelante tal como se evidencia a continuacion:



F.04P-RIS-CAR
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 202172022478391
 04/08/2021 16:00

Bogotá D.C.

Señor:
Yael Martínez Martínez
 CL 104 50D 51
 MEDELLIN - ANTIOQUIA
 TELEFONO: 3136966378 - 3226136230
 202172022478391

ASUNTO: ALCANCE A RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN COD. LEX. 6019661 D.I. # 1075089371 M.N. 387.

472 **DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO**

Nº ORDEN DE SERVICIO: 14453111 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Factorado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recabar
RA327K6NCO	Yael Martínez Martínez	CL 104 50D 51	MEDELLIN, ANTIOQUIA	200	200	0		\$0

Guía No. RA327643245CO

Tipo de Servicio: **CORREO CERTIFICADO NACIONAL** Fecha de Envío: **06/08/2021 00:01:00**

Cantidad: **1** Peso: **200.00** Valor: **8400.00** Orden de servicio: **14453111**

Datos del Remitente:

Nombre: **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - U VICTIMAS CARVAJAL - GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL** Ciudad: **BOGOTA D.C.** Departamento: **BOGOTA D.C.**

Dirección: **CALLE 26 (AV. EL DORADO) 90 - 10** Teléfono: **7965150**

Datos del Destinatario:

Nombre: **Yael Martínez Martínez** Ciudad: **MEDELLIN_ANTIOQUIA** Departamento: **ANTIOQUIA**

Dirección: **CL 104 50D 51** Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/08/2021 07:09 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/08/2021 07:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
09/08/2021 01:56 AM	PO MEDELLIN	En proceso	
09/08/2021 03:42 AM	CD MEDELLIN	En proceso	
09/08/2021 06:06 AM	CD MEDELLIN	Reasignado	
09/08/2021 01:11 PM	CD MEDELLIN	DEVOLUCION (DEV)	←
09/08/2021 07:33 PM	CD MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
10/08/2021 01:22 PM	GTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
11/08/2021 11:55 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
11/08/2021 01:58 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

Así las cosas, es claro que la respuesta remitida por la UARIV fue devuelta por la empresa de mensajería 472, tal como se observó anteriormente, por lo tanto, es de esperar que la señora Martínez no conoce la respuesta emitida por la entidad accionada.

Ahora bien, sobre el derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional ha señalado:

DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial

En lo que hace al contenido esencial del derecho de petición, esta Corporación ha tenido la ocasión, a lo largo de sus múltiples y reiteradas providencias, de señalar que el mismo estriba en la certidumbre "de que, independientemente de lo que se solicita, se habrá de obtener una respuesta oportuna y de fondo". La garantía constitucional del artículo 23 no se satisface simplemente al obtener una respuesta de las autoridades, sino una resolución de lo solicitado.

DERECHO DE PETICION-Alcance/DERECHO DE PETICION-Requisitos de la respuesta
*La Corte ha delimitado el alcance del derecho de petición manifestando que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) **resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado;** (iii) y, **finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario.** El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional. Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la jurisprudencia constitucional para entender satisfecho el derecho de petición. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional. (Auto 552A/15). (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

Por lo anterior y con la finalidad de proteger el Derecho Fundamental de Petición de la accionante, se dispondrá que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y congruente a la petición presentada el pasado 1 de marzo de 2021, con respecto a la entrega de los componentes de ayuda humanitaria.

Así mismo se ordenará que en el mismo término proceda a notificar la respuesta con radicado comunicación N° 202172022478391 del día 4 de agosto de 2021 a la accionante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, de la señora **Yael Martínez Martínez.**

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y congruente a la petición presentada el pasado 1 de marzo de 2021, con respecto a la entrega de los componentes de ayuda humanitaria. Lo anterior, sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada

Así mismo se ordenará que en el mismo término proceda a notificar la respuesta con radicado N° 202172022478391 del día 4 de agosto de 2021 a la accionante.

TERCERO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

QUINTO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

SÉXTO: Finalmente, para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Eugenia Ramos Mayorga

**Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb453b65f8d9a2a75376f342f7340d6d2d4459db6474e09136da60
a573ff8771**

Documento generado en 12/08/2021 10:34:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**